



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A
PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA
POR EL SECRETARIO EJECUTIVO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/024/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el secretario ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés; que constan en un total de nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

RGG/CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/024/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Entidad Superior de Fiscalización:	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Ley de Fiscalización Superior:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos:	Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Presupuesto de Egresos 2023 y propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés¹ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/004/23² por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento público de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, así como para el cumplimiento de los fines de este organismo.

De conformidad con el ajuste de presupuesto se estableció en el numeral 34 y el punto de acuerdo segundo de dicha determinación, la instrucción al Secretario Ejecutivo a efecto de que, en su caso, realizara la solicitud de recursos económicos necesarios ante las instancias correspondientes para cumplir con las obligaciones del Instituto.

II. Financiamiento público local destinado a partidos políticos. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23³ por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintitrés.

III. Remisión de información a la Contraloría General del Instituto. El treinta de marzo, veinticinco de abril, treinta de mayo, diecinueve de junio y siete de julio respectivamente, el Coordinador Administrativo remitió a la Contraloría General del Instituto la información contable y presupuestaria correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, respectivamente;⁴ misma que incluyó las ampliaciones y transferencias efectuadas a partidas presupuestales correspondientes al primer semestre de dos mil veintitrés e informó de ello al Secretario Ejecutivo.

IV. Redistribución de financiamiento público local. El veintiséis de junio a través del oficio DEOEPyPP/343/2023 la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva la redistribución del financiamiento público local para partidos políticos en el estado derivado de la aprobación del registro de Querétaro Seguro como partido político local mediante la resolución IEEQ/CG/R/009/23.⁵

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención de un año diverso.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_3.pdf.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf.

⁴ A través de los oficios CA/095/2023 (enero y febrero), CA/117/2023 (marzo), CA/148/2023 (abril), CA/160/2023 (mayo) y CA/0172/2023 (junio), respectivamente.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_02_May_2023_1.pdf.



V. Remisión del proyecto de solicitud de ampliaciones y transferencias. El siete de julio a través del oficio CA/0173/2023, el Coordinador Administrativo del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del primer semestre de 2023, el cual incluye las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales realizadas durante el semestre.

VI. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El once de julio a través del oficio SE/831/23, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/160/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos del artículo 61, fracciones V, XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, para conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En ese sentido el artículo 63, fracciones I y XXI de la Ley Electoral establece que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de ampliaciones y transferencias del ejercicio presupuestal y financiero.

6. En términos del artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General prevé que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

7. Por su parte, el artículo 99, numeral 2 de la Ley General, con relación al artículo 54 de la Ley Electoral refieren que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa; asimismo, que corresponde a la Legislatura del Estado aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, así como las demás disposiciones legales aplicables.

8. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia, para su revisión y fiscalización.



En términos de los artículos 1, párrafos primero y segundo, así como 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera los entes públicos de las entidades federativas, entre los que se encuentran los organismos autónomos se deben sujetar a las disposiciones establecidas en dicha Ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

10. Además, el artículo 58 de la citada Ley prevé que los entes públicos se encuentran sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones jurídicas.

11. En esa tesitura, los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

12. Así mismo, el artículo 4, fracciones IV, V y VI de Ley de Fiscalización Superior señalan que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la fiscalización superior; asimismo, que son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

13. En términos de lo previsto en el artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior los entes públicos deben presentar a la Entidad Superior de Fiscalización para su análisis, el Informe de Avance de Gestión Financiera del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio, a más tardar el treinta y uno de julio del ejercicio presupuestal de que se trate.



14. Además, el artículo 32 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto señala que cuando sea necesario realizar una modificación que conlleve a una adecuación presupuestal, el Secretario Ejecutivo debe aplicar la misma e informar de manera semestral al Consejo General para su aprobación.

15. Conforme con lo expuesto, el Secretario Ejecutivo como titular del órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección y por instrucción del mismo remitir a la Entidad Superior de Fiscalización el informe de avance de gestión financiera, en términos del artículo 15, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior.

16. El siete de julio a través del oficio CA/0173/2023, el Coordinador Administrativo remitió al Secretario Ejecutivo el Informe Financiero y del Ejercicio Presupuestal del primer semestre de 2023, el cual incluye las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales realizadas durante el semestre, documento que se anexa a este acuerdo para los efectos conducentes.

17. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal para el primer semestre de dos mil veintitrés el Secretario Ejecutivo requirió llevar a cabo las ampliaciones y transferencias correspondientes a dicho ejercicio.

18. Cabe señalar que la información correspondiente a las referidas ampliaciones y transferencias ha sido remitida por parte de la Coordinación Administrativa mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General y a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes.

19. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Secretario Ejecutivo, correspondientes al primer semestre del año dos mil veintitrés, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, misma que como anexo forma parte de este acuerdo para los efectos que correspondan.

20. Bajo esta tesitura, se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones V, XXI y XXIX, 63, fracciones I y XXI y 69 de la Ley Electoral; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 4, fracciones IV, V y VI, 15, párrafo primero y 16, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior; 1, párrafos primero y segundo; 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 32 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como la solicitud relativa a las ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil veintitrés, la cual como anexo forma parte de este acuerdo para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de julio de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA**


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
 Secretario Ejecutivo